

tanto en cuanto no haya transcurrido el plazo de validez desde la fecha en que fueron emitidos. Las renovaciones de la inscripción se harán atendiéndose a la presente disposición.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas las Ordenes 4/90, 38/90 y 5/91 de la Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja, por las que se dictan normas provisionales para la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 29 de Marzo de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

*Orden de 28 de Marzo de 1994 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula en la Comunidad Autónoma de La Rioja la aplicación del Reglamento CEE 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural*  
I.B.84

En la reforma de la Política Agraria Común de mayo de 1.992 se estableció que las exigencias en materia de medio ambiente son un componente más de la política y que con un régimen de ayudas adecuado, los agricultores podían ejercer una auténtica función al servicio de toda la sociedad introduciendo o manteniendo métodos de producción compatibles con la necesidad, cada vez mayor, de proteger el medio ambiente.

La Consejería de Agricultura y Alimentación, tal y como establece el Reglamento 2078/92 de la CEE, presentó a la Comisión Europea en julio de 1.993 un programa de aplicación que contempla las medidas a financiar por la Comunidad Autónoma y para el que se solicita la aportación del Feoga sección garantía.

Para la aplicación del programa presentado es necesaria la reglamentación mediante una orden única que contemple todas las medidas.

Es por lo que vengo a disponer:

**Artículo 1º.— Objetivos del régimen de ayudas y Ambito de aplicación.**

Por la presente orden se crea un régimen de ayudas para los cultivadores o ganaderos, que en el ámbito de La Comunidad Autónoma de La Rioja y en sus explotaciones agrarias, realicen acciones que apliquen o cumplan algunos de los siguientes objetivos:

- Tratamientos integrados de lucha contra plagas y enfermedades asociados o no.
- Formación en métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente.
- Mantenimiento de ovejas de raza chamarita.
- Reconversión de la explotación a la agricultura ecológica.

**CAPITULO I: Lucha integrada contra plagas y enfermedades**

**Artículo 2º.— Objetivo.**

Promover el uso de feromonas en los tratamientos, con una mayor eficacia y una menor contaminación.

**Artículo 3º.— Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de la presente ayuda los agricultores individuales, titulares de explotaciones, que en todo el cultivo de su explotación para el que solicita la ayuda, utilice feromonas.

**Artículo 4º.— Condiciones y plazos.**

Los titulares de explotaciones agrarias no asociados que deseen recibir la subvención por el uso de feromonas deberán presentarla en impreso de solicitud de Ayuda hasta el día 31 de marzo de cada año en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 5º.— Subvenciones.**

Aquellos titulares de explotaciones que utilicen feromonas tendrán una subvención de hasta 15.000 ptas. por hectárea de cultivo a proteger.

**CAPITULO II: Formación**

**Artículo 6º.— Objetivos.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará a las organizaciones o asociaciones la realización de cursos de formación sobre métodos de producción agraria compatible con las exigencias del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

**Artículo 7º.— Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de estas ayudas a la formación las Organizaciones de profesionales agrarios, las Asociaciones con fines agrarios y medioambientales y las Escuelas Familiares Agrarias.

**Artículo 8º.— Condiciones y plazos.**

Los beneficiarios deberán presentar en el primer trimestre de cada año el programa de cursos previstos en el año. El mínimo será 10 alumnos por curso y el máximo de 30 y las horas lectivas superarán las 15.

Las memorias presentadas serán aprobadas por la Dirección General de Investigación y Asistencia Agrarias.

**Artículo 9º.— Subvenciones.**

Las subvenciones máximas serán, en función del número de horas lectivas del curso programado y, expresado en pesetas por alumno asistente, las siguientes:

De 15 horas a 25 .....	10.000 ptas.
De 26 horas a 50 .....	25.000 ptas.
De 51 horas a 150 .....	50.000 ptas.

**CAPITULO III: Mantenimiento oveja raza chamarita.**

**Artículo 10º.— Objetivos.**

Incentivar la recuperación de la oveja Chamarita, evitando la extinción de esta raza ovina autóctona. Promover el desarrollo y crecimiento del censo de esta raza de ovejas. Valorar, conocer y divulgar las cualidades zootécnicas de este tipo de ganado ovino, que pueden influir positivamente en las explotaciones ganaderas del área tradicional del ganado Chamarito.

**Artículo 11º.— Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones ganaderas ovinas que estén inscritos en los registros de la Consejería de Agricultura y Alimentación y de la Asociación de la oveja de raza "Chamarita" (ARROCHA).

Será también necesario que el rebaño esté compuesto, en su totalidad, o en una proporción mínima de un 50% de ganado de raza "Chamarita" y poseer al menos 50 cabezas de esta raza; asimismo deberá tener establecido un plan de mejora de la explotación que deberá ser aprobado por la Dirección General de Estructuras.

Igualmente el titular cumplirá y colaborará con las normas que en materia de Producción y Sanidad ganadera establezca la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 12º.— Condiciones y plazos.**

Los ganaderos que soliciten esta ayuda, deberán presentar su solicitud antes del 31 de marzo de cada año.

Para preceder al pago de las subvenciones, deberán aportarse antes del 30 de septiembre, compromiso expreso suscrito por el propio ganadero de cumplimiento del plan de mejora, así como certificación expedida por el Veterinario de al Asociación de la oveja de raza Chamarita en el que se indique el número de cabezas de ganado Chamarito mayores de dieciocho meses de edad y haber alcanzado las metas indicadas en el plan de mejora.

**Artículo 13º.— Subvenciones.**

La Subvención podrá ascender hasta un máximo anual de 1.500 ptas. por oveja y/o semental de ganado Chamarito.

**CAPITULO IV: Agricultura Ecológica**

**Artículo 14º.— Objetivos.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará a los titulares de Explotaciones Agrarias que introduzcan en parte o en toda su explotación métodos de producción que persigan:

- Prescindir de productos fitosanitarios y abonos químicos de acuerdo con las normas del Consejo Regulador de la Agricultura biológica.
- Conseguir una producción adecuada que logre el equilibrio entre la oferta y la demanda de productos agrícolas biológicos.

**Artículo 15º.— Beneficiarios.**

Serán beneficiarios a estas ayudas los titulares de Explotaciones Agrarias inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica con parte ó toda su explotación.

**Artículo 16º.— Condiciones y plazos.**

El beneficiario, junto con la solicitud de ayuda, debe presentar un programa valorado de actuaciones que desarrollará en su explotación hasta el año 1.997 incluido, en el primer semestre de 1.994.

**Artículo 17º.— Subvenciones.**

La subvención será en forma de prima anual por hectárea transformada en función del cultivo con los siguientes módulos:

Hortícolas .....	75.000 ptas.
Viña .....	25.000 ptas.
Frutales de cáscara en seco .....	25.000 ptas.
Frutales de hueso y pepita .....	75.000 ptas.

Dichas primas se pagarán a los titulares de Explotaciones Agrarias con la siguiente gradación anual:

Primer Año .....	100%
Segundo Año .....	75%
Tercer y cuarto año .....	50%

En cualquiera de los casos, los agricultores que ejerzan la actividad a título principal se les incrementará estas primas en un 50 por ciento.

**CAPITULO V: Tramitación**

**Artículo 18º.— Solicitudes.**

Las solicitudes de ayuda se presentarán en la Consejería de Agricultura y Alimentación en el impreso oficial que se establezca, en los plazos establecidos para cada ayuda y acompañados de la documentación que se requiera especificar.

**Artículo 19º.— Resolución.**

La concesión y cuantía de las ayudas se resolverá por la Consejería de Agricultura y Alimentación, visto el informe técnico de la Dirección General Producciones y Estructuras Agrarias, y en su caso, de la Dirección General